

como único punto del orden del día la modificación de los Estatutos en los artículos que se indiquen.

La modificación de los Reglamentos podrá proponerla el Presidente o el 20 por 100 de los miembros de la Comisión Delegada. Será precisa su aprobación por la mayoría absoluta de asistentes a la Comisión Delegada en la sesión que figure en su orden del día.

## TÍTULO XII

### Extinción y disolución de la Federación

#### Artículo 79.

Esta Federación puede extinguirse por prescripción legal o acuerdo federativo.

En este último caso se requerirá la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria y su aprobación por los dos tercios de los presentes y ratificación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

#### Artículo 80.

Cuando la disolución sea como consecuencia de acuerdo de la Asamblea General se nombrará una Comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos existentes para satisfacer las obligaciones pendientes.

#### Artículo 81.

En caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación Española de Pesca y Casting, si lo hubiese, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

#### Disposición transitoria primera.

Se consideran integradas en la Federación Española de Pesca y Casting las Federaciones autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario, hasta un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Concluido dicho término, las Federaciones que no lo hubiesen hecho podrán llevarlo a cabo, en cualquier momento, en la forma que prevé el artículo 59.2 de los presentes Estatutos.

#### Disposición transitoria segunda.

La Comisión delegada elaborará y aprobará el Reglamento de Competiciones y Disciplinario adaptado a la Ley del Deporte, Real Decreto 1591/1992, de fecha 23 de diciembre, para su elevación a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

#### Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Pesca aprobados por el Consejo Superior de Deportes en su sesión del día 30 de octubre de 1986.

#### Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## 1355

*ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que, en cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, se reconoce al nombramiento como funcionaria del Cuerpo de Profesores de EGB de doña María Pilar Martínez Mateos efectos administrativos.*

Vista la sentencia de fecha 20 de septiembre de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 714/93 APL, interpuesto por doña María del Pilar Martínez Mateos, documento nacional de identidad 6.540.881, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 6 de julio de 1984, que denegaba a la interesada el derecho al acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB.

Teniendo en cuenta:

Que la citada sentencia del Tribunal Supremo en su fallo declara «el derecho de la recurrente al acceso directo al Cuerpo de Profesores de

Enseñanza General Básica, integrándose con su promoción del curso 1979-80 en el puesto que le corresponda con arreglo a la nota media final de su expediente académico y la antigüedad inherente a su orden de escalafonamiento; 3.º) La desestimación del recurso en los restantes pedimentos, en particular el reconocimiento de «los subsiguientes efectos de tipo económico» ...».

Que por Orden de 10 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se hizo pública la relación de Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, séptima promoción experimental de 1971, seleccionados para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, cuyos nombramientos como funcionarios de carrera se efectuaron por Orden de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), Orden esta última que en su número «Primero» determina que los Profesores cuyo nombramiento se efectúa «se considerarán ingresados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con efectos de 1 de septiembre de 1982.

Que con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la interesada ingresó en el Cuerpo de Profesores de EGB, en virtud de concurso-oposición convocado por este Ministerio por Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3), siendo nombrada funcionaria de carrera por Orden de 18 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, en cumplimiento del mencionado fallo, ha dispuesto:

Primero.—Reconocer al nombramiento como funcionaria del Cuerpo de Profesores de EGB a doña María del Pilar Martínez Mateos, número de Registro de Personal 654088345, los mismos efectos administrativos que el de sus compañeros de la séptima promoción del Plan Experimental de 1971 de acceso directo, 1 de septiembre de 1982.

Segundo.—Dichos efectos administrativos lo serán tanto a fines de su participación en concurso de traslados y procedimientos de provisión, como para el reconocimiento de servicios para el cómputo de trienios.

Tercero.—Para aquellos procedimientos, en los que el número de orden dentro de la lista general de la promoción haya de considerarse, teniendo en cuenta el coeficiente que en derecho le corresponda, a la interesada se le signa un número de lista 209320-I, expresivo de su posición en la promoción administrativa de la séptima del Plan Experimental de 1971 de acceso directo.

Cuarto.—Por los servicios correspondientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia se extenderá en el título administrativo de la misma, diligencia expresiva de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## 1356

*RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1991, promovido por doña María Victoria Calzado López.*

De conformidad con la Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.472/1991, interpuesto por doña María Victoria Calzado López.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por la representación de doña María Victoria Calzado López, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, de 10 de mayo de 1991, y desestimatoria presunta, por silencio administrativo, que se describen en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuantos extremos han sido impugnados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación, en la denegación de la plaza docente, pretendida por la recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de enero de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.